

Proceso. DIVORCIO
Demandante: ZULLY ROSALBA CLAVIJO ROJAS.
Demandados: DIEGO DAVID MORALES RUIZ
Radicado: 500013110002--2022-00190-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 1 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria.

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de junio de dosmil veintitrés (2023)

1. Sería el caso tener por surtido el trámite de notificación de la demanda, sin embargo, se observa que no se hayan reunidos los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, habida cuenta que el término de traslado de la demanda a que hace referencia la boleta de citación para notificación enviada y que obra en la página 4 del AD No. 008, no es el que se concedió a través del auto admisorio de la demanda y corresponde en este tipo de procesos.

Concomitante con lo anterior, se le hace saber al apoderado de la parte actora que para perfeccionar en debida forma la notificación de la demanda, se debe cumplir con lo indicado en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que: “ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”. siendo imprescindible que se le envíe a la parte pasiva, la copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

De otro lado se le indica que para darle continuidad al trámite del proceso, se debe tener en cuenta lo previsto en el inciso tercero del citado artículo 8 de la ley 2213 del 2022, que indica: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

2. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002e1af13f33b62ee090556c28a9317b18f656e3d03f211c6af1b375fa6bdf9**

Documento generado en 05/06/2023 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>